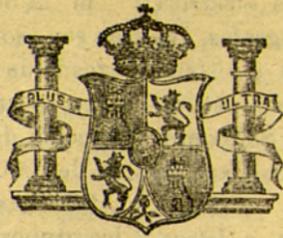


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 132.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio manifestando la conveniencia de que sea publicado en la Gaceta de Madrid, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el Reglamento de Régimen electoral para los Vocales y Suplentes de aquel organismo, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de octubre último, y habiéndose conformado con la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el citado Reglamento, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

De las representaciones patronal y obrera en el Instituto.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto

de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal electivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPITULO II

De la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.

Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, zinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia).

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, alcuilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de zinc, lata, palastro, etcétera, Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia.

Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera.

Telas metálicas, cadenas, clavos tornillería, alfilería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas-básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.—a) Industrias textiles.

Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado.

Confeción de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias—relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsets, abanicos, paraguas, bastones, etcétera).

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo.

Orfebrería. Joyería. Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

Cuarto grupo.—a) Industrias de transportes.

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.

(Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.).

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.—Industrias de la construcción.

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios.

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Ase-radurías mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus varie-

dades. Tonelería. Tornería. Molduras.

Ebanistería. Escultura. Marquería.

Sexto grupo.—a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas.

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corcho-tapone-ra. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación.

Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases, (carne, pescados, frutas, leche, etcétera). Aceite y grasas. Azucareras. Mantequería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

Séptimo grupo.—a) Industrias químicas.

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, ceras, colas, lejías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvora y explosivos.

3) Caucho. Celuloide y similares.

Papel y cartulinas; cartón, producción y manufacturas. Piel y cueros (curtidos, peletería) Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas.

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas acumuladoras, galvanoplastia. Electro-metalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico.

Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros. Navegación. Arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría. Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica; aplicaciones a los ferrocarriles,

minas y obras públicas; idem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Soldadura eléctrica. Aparatos de calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias.

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados y tipografía, litografía e impresiones de todo género; material para las artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía.—Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en las enumeradas.

Octavo grupo (comercio).—Al por mayor y al detall; almacenes y despachos: Banca.

CAPITULO III

Del derecho electoral.

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se considerará Asociaciones profesionales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la Ley de Asociaciones a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las Agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescripto por el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1000.

2.º Las Sociedades patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º, tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Art. 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeña cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

(Concluirá.)

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo proveniente en la Real orden de 20 de febrero de 1891, el recurso interpuesto por D. Heraclio Villaquirán, D. Rafael Álvarez Escribano y Don Gregorio Valdecañas, Concejales del Ayuntamiento de Villaverde Mogina los dos primeros, contra la constitución de la expresada corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 8 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía

judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Romero de la Fuente (José), hijo de Ceferino y Elisa, natural de Hoyo Casero, de estado soltero, profesión practicante, de 36 años de edad, ambulante, procesado por hurto de dinero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión.

Burgos 30 de abril de 1920.—Jaime del Ojo.

Requisitorias.

Santamaría García (Juan), domiciliado últimamente en Burgos, procesado en causa seguida contra el mismo y otro en el Juzgado de instrucción de Burgos, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del mencionado sujeto.

Burgos 5 de mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Romero Giménez (a) *Serafina*, domiciliado últimamente en Burgos, procesado en causa seguida en el Juzgado de esta ciudad, sobre hurto, para que en término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del mencionado sujeto con el objeto expresado.

Burgos 4 de mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Roa.

D. Francisco López Varona, Juez de primera instancia en funciones de esta villa y su partido,

Hago saber: que por el presente se cita y emplaza a Gregorio Esteban San Juan, vecino últimamente de Berlangas de Roa y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de éste, comparezca ante este Juzgado a contestar en demanda de pobreza propuesta por su mujer Antonia Quintana Crespo, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Roa 3 de mayo de 1920.—Francisco López Varona.

Salas de los Infantes.

D. Eduardo Vicario Peraita, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de este partido,

Al público hace saber: que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Teodoro Juez Rojo, en la causa que en este Juzgado se le siguió por robo, tendrá lugar el día 24 de mayo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hacinas, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresarán, depositados los muebles en poder de Tadea Rojo y les inmuebles sitios en término municipal de dicho pueblo de Hacinas.

Bienes muebles.

Un banco de madera de pino, con respaldo, tasado en 1 peseta.

Otro de id., en 0'50.

Una tenaza de madera, en 0'50.

Una cesta nueva para colar, en 0'50

Dos taburetes de madera de pino medianos, en 0'50

Una bigornia de hierro para servicio de fragua, en buen uso, en 200.

Una rueda grande de piedra para afilar herramientas, en 7.

Bienes inmuebles.

La mitad de una casa de planta baja en el barrio de La Revilla, proindivisa con Gabriela Juan, que linda derecha entrando casa de Petra del Hoyo, izquierda y espalda calle pública, tasada en 700 pesetas.

Un local también de planta baja en el mismo barrio y calle, sin numeración, linda por derecha y espalda casa de Alejandro Cámara y por la izquierda calle pública, en 480.

Una tierra de centeno en Viguijeja, de tres áreas y 50 centiáreas, en 30.

Otra de tercera calidad en la Solana, de 10 y 50, en 45.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y se verifica la venta de los inmuebles sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador si les exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de abril de 1920.—Eduardo Vicario.—Luis Larrainzar.

Villarcayo.

D. José Peña Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido por licencia del propietario,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, contra Julián Santa María, labrador y vecino de Valher-

mosa, del término municipal de la Merindad de Valdivielso, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán:

Una casa radicante en el pueblo de Valhermosa, señalada con el número 4, que linda por N. casa que habita Eustasio Sainz, S. y O. calles y E. Agapito Diego, tasada en 500 pesetas.

Una heredad en dicho pueblo, al sitio de la Colmena, de 32 áreas y 20 centiáreas de sembradura, linda N. Manuel Fernández, S. Eustasio Sainz. E. y O. erías desconocidas, en 150.

Otra al sitio del Carrascal, de id. linda N., E. y O. ejidos y S. Manuel Fernández, en 100.

Otra al sitio de Pradillo, de 21 y 46, linda N. Francisco Fernández, S. Pablo Torres, E. Estanislao García y O. Vicente García, en 100.

Otra al sitio de Molares, de 10 y 73, linda N. ería desconocida, S. camino, E. Benito Torres y O. Casimiro Torres, en 50.

Otra al sitio de Trasvilla, de 21 y 46, linda N. herederos del Sr. Isla, S. Estanislao García, E. Hermenegildo Fernández y O. camino, en 100.

Valor total de las fincas, 1.000 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 29 de mayo y hora de las once, advirtiéndose que salen a subasta por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que los licitadores para tomar parte en ella, deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto el 10 por 100 de expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las fincas no se hallan inscriptas en el registro de la propiedad y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Villarcayo a 27 de abril de 1920.—José Peña.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

EDICTO

D. Santiago González Gómez, Teniente Vicario general castrense de la sexta región militar,

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Tenencia Vicaria, sobre demanda de declaración de pobreza legal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 3 de mayo de 1920, el señor D. Santiago González, Teniente Vicario del Tribunal castrense de la sexta región, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende entre partes, de una como demandante D.ª Ricarda Mata Olarte, mayor de edad, casada y de esta vecindad, y de la otra como demandado su esposo D. Enrique González Avella-

neda, también de esta vecindad, suboficial del regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de esta plaza, representada la primera por el Procurador Licenciado D. Guzmán Pison y González, y defendida por el Letrado D. Manuel Gaitero Gil, estando declarado en rebeldía el demandado, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre en sentido legal a la demandante, para litigar contra su esposo, en juicio de divorcio que por sevicia y malos tratos ha presentado ante este mismo Tribunal, y resultando etc.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Ricarda Mata Olarte y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley Procesal civil, en el pleito de divorcio que por sevicia y malos tratos tiene presentado contra su esposo D. Enrique González Avellaneda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la mentada ley Rituaria. Notifíquese a la demandada esta resolución del modo y forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 del citado cuerpo legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Santiago González.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Teniente Vicario de la sexta región, D. Santiago González, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo el Notario doy fe.—Ante mi, Lic. Domingo del Vigo.

Y para que la sentencia inserta sea notificada en la forma que la Ley previene, por la rebeldía del demandado D. Enrique González Avellaneda, expido el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Burgos a 6 de mayo de 1920.—El Teniente Vicario, Dr. Santiago González.—El Actuario, Licenciado Domingo del Vigo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Quintanilla del Agua, son: D. Hilario Martínez Izquierdo y D. Valentin Ortega Lozano.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de mayo de 1920.—Rafael Dorao.

Habiéndose padecido un error involuntario al mandarse anunciar el cargo vacante de Juez municipal suplente de Adrada de Haza, se hace público por medio del presente que

el cargo que se halla vacante es el de Juez municipal suplente de Fuentecén, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales méritos.

Burgos 7 de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARANDA DE DUERO

D. Martín Espinel Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado, en providencia de este día, se proceda en el local de este Juzgado, el día 20 del actual, a las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo en el próximo año.

Dado en Aranda de Duero a 3 de mayo de 1920.—Martín Espinel.—Ángel Alamo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIVIESCA

D. Abelardo Marroquín Pascual, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 20 del corriente mayo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Y se recuerda al propio tiempo a los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada Ley, de remitir a este Juzgado de primera instancia copias certificadas de las listas definitivas de jurados a que se refiere el artículo 29 de referida Ley, durante los quince días últimos de este mes de mayo, bajo la multa de 100 a 200 pesetas.

Dado en Briviesca a 3 de mayo de 1920.—Abelardo Marroquín.—Por su mandado, Laureano Gareia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLADIEGO

D. Eduardo Canencia Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder en el local de este Juzgado, el día 10 de mayo corriente, y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, bajo la Presidencia del Sr. Juez, y que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados.

Villadiego 4 de mayo de 1920.—Eduardo Canencia.—Por su mandato, Máximo A. Linares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO

D. José Peña Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido por licencia del propietario,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he designado el día 21 del actual, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los Vocales que deberán ser nombrados para la formación de las listas de Jurados de este partido.

Villarcayo 5 de mayo de 1920.—José Peña.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Alcaldía de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pagos de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Briviesca 6 de mayo de 1920.—El Alcalde, Santos Oña.

Alcaldía de Villazoque.

Este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 25 del actual, cumpliendo lo que ordena el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formó la relación de contribuyentes de la parte real y designó los Vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento general de este municipio, para el corriente año de 1920-1921, cuya relación y designaciones se hallan de manifiesto en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento, por término de siete días, durante cuyo plazo, que será contado desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan ser examinados e interponer las reclamaciones que se estimen procedentes, transcurrido el cual, no serán admitidas.

Villazoque 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Alberto Diez.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Hallándose formado el reparto vecinal para cubrir los gastos del presupuesto municipal de este distrito para el corriente año de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla Vivar 24 de abril de 1920.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Mahamud.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Mahamud 8 de mayo de 1920.—El Alcalde, Germán Cuartango.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mazuelo de Muñó.

Alcaldía de Quintanaélez.

Por acuerdo de este vecindario se saca a público subasta para el día 24 del actual, y hora de las once, de la mañana la ejecución de las obras de conducción de aguas potables y construcción de fuentes y abrevadero para el abastecimiento del vecindario de esta villa y sus ganados, cuyo presupuesto asciende a la suma de

7591'24 pesetas, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría de este distrito el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en dichas obras, cuya subasta se celebrará en la casa consistorial.

Quintanaélez 2 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Oña.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 500 pesetas, las cuales serán abonadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes, que han de reunir las condiciones exigidas por la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, y acompañadas de la documentación que acredite su personalidad, en el término de treinta días.

Pedrosa de Rio-Urbel 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Andrés del Rio.

Alcaldía de Villegas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por estar servida interinamente con Villamorón y Pedrosa del Páramo, que son los que oficialmente componen la plaza, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones precisas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Arsenio Pérez.

Juzgado municipal de Merindad de Montija.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse según dispone la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán la partida de nacimiento, certificado de buena conducta y de aptitud y demás documentos que acrediten su capacidad para el desempeño de dicho cargo, cuyos documentos serán presentados en este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Merindad de Montija 24 de abril de 1920.—El Juez municipal, Dionisio Villasante.

Jefatura administrattva de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se

admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite de olivas, azúcar blanco de caña, arroz, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, leña, manteca de cerdo, pasta para sopas, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de junio, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 3 de mayo de 1920.—Manuel López.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último: pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 3

PASTOR

Se necesita para la guarda de la dula de este pueblo, ayudado de otra persona mayor, con la dotación al año de 3.600 a 3800 litros de trigo.

Ibeas de Juarros 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Peña. 2-3

COCHE

Se vende uno de dos ruedas, con toldilla desmontable, caballo enganchado y guarniciones; junto o separado. Darán razón, Plaza de Prim, 23 y 24, Burgos. 4-4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones. 2

Giros, descuentos y cambio. 2

SUCESOR DE

VALENTIN MARCOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS. 10-12

IMPRENTA PROVINCIAL